



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00178
Demandante (s): JHON JAIRO RIVERA GUALDRON
Demandado (s): CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvese proveer.

San Gil, 14 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada en causa propia por **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON** contra **CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON** y en contra de **CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 8.000.000) por concepto de capital contenido en la letra objeto de cobro.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON** y en contra de **CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **OCHO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 8.000.000), a la tasa máxima Fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00178
Demandante (s): JHON JAIRO RIVERA GUALDRON
Demandado (s): CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE

o *apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) ciudadano (a) **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 14 de enero de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60aba82881acc4dd7120b7fd1bd8830aa4a32193fbd295793e0df230e81635fc
Documento generado en 14/12/2020 09:40:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>